



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN CUARTA**

CONSEJERA PONENTE: MYRIAM STELLA GUTIÉRREZ ARGÜELLO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Referencia	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	25000-23-37-000-2020-00444-01 (29670)
Demandante	JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.
Demandado	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN

ASUNTO SOLICITA ENVÍO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

La sociedad Jmalucelli Travelers Seguros S.A., mediante apoderado judicial, presento demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, contra la Liquidación Oficial de Revisión Nro. 005989 del 26 de noviembre de 2019 y la Resolución Nro. 3059 del 2 de junio de 2020, expedidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

El anterior medio de control fue conocido en primera instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección B. Dicha corporación ordenó remitir el expediente al Consejo de Estado, por reparto le correspondió conocer de este asunto al presente despacho, según informe secretarial del 24 de enero de 2025.

Al estudiar el proceso para la admisión del recurso de apelación interpuesto por la DIAN, el cual se encuentra en el aplicativo Samai de Tribunal y en el enlace de One drive que fue remitido a esta Corporación¹, se observa que, dentro de los documentos no obran todos los anexos señalados en el escrito de la demanda².

Por lo expuesto, el despacho **resuelve**:

- 1. Oficiar** al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción del oficio, remita en medio digital, los documentos correspondientes a los anexos del escrito de la demanda.
- 2. Por Secretaría** remitir copia de esta comunicación a la Dra. Patricia Afanador Armenta, magistrada titular del despacho ponente de la decisión de primera instancia³, para los efectos que estime pertinentes.

¹ Samai, índice 2.

² En el acápite XI de la demanda está la relación probatoria, que incluye varios aspectos, entre otros los antecedentes administrativos, de los cuales figuran 6 tomos en el índice 17 de Samai del Tribunal, pero en la demanda hay muchísimos más documentos citados como prueba, considerando que la demandante se adhirió a las pruebas presentadas por la sociedad Abbott Laboratories de Colombia S.A importador que fue garantizado por el actor de este proceso. La demanda aparece numerada hasta la página 90 de 90, pero por ejemplo en memorial del 21 de abril de 2021, el apoderado del demandante dice que desiste de la Prueba por Informe dirigida a ABBOTT, solicitada en la página 100 de la demanda. En correo del 16 de diciembre de 2024, Zahira Rocio Barreto, escribiente del Tribunal Administrativo, informa que se adjunta la información a través del link: 1_EXPEDIENTEDIGI_EXPEDIENTE_25000233700020200044_0_20250123153927252(1).zip, pero ahí solo figuran 29 folios como anexos. Considerando estos aspectos, es que se hace el presente requerimiento.

³ Si bien el magistrado ponente de la decisión de primera instancia fue el Dr. Luis Antonio Rodríguez Montaña (E), en la actualidad, la magistrada titular del despacho es la Dra. Patricia Afanador Armenta.



Radicado: 25000-23-37-000-2020-00444-01 (29670)
Demandante: Jmalucelli Travelers Seguros S.A.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente)
MYRIAM STELLA GUTIÉRREZ ARGÜELLO

Señor ciudadano este documento fue firmado electrónicamente. Para comprobar su validez e integridad lo puede hacer a través de la siguiente dirección electrónica: <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>